INE/CG1249/2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025
DENUNCIANTES: LIZETH VALENCIA MONTIEL Y OTRAS PERSONAS
DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSISTENTES EN LA VULNERACIÓN AL DERECHO POLÍTICO DE LIBRE AFILIACIÓN, EN AGRAVIO DE LIZETH VALENCIA MONTIEL, MIGUEL ÁNGEL CAMACHO GRANADOS, ANALY LOZANO SANDOVAL Y PRISCILA GORETI ARTEAGA NAVA, PERSONAS QUIENES ASPIRABAN AL CARGO DE SUPERVISORES Y/O CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES

Ciudad de México, 31 de octubre de dos mil veinticinco.

G L O S A R IO	
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento de	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto

G L O S A R IO	
Quejas	Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

I. Aprobación del Calendario y Plan Integral del proceso electoral 2023-2024 (Acuerdo INE/CG441/2023). En sesión extraordinaria del *Consejo General,* de veinte de julio de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo por el que se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva y el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

II. Aprobación de la Estrategia de Capacitación Electoral para el proceso electoral federal y concurrentes 2023-2024 (Acuerdo INE/CG492/2023). El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el *Consejo General* emitió el acuerdo por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos. Una de las líneas estratégicas de dicho documento, fue el establecer el procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de las figuras de Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral.

Respecto a dichas figuras a contratar, el citado acuerdo consideró que en observancia del artículo 303, párrafo 1 de la *LGIPE*, los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarían en enero del año de la elección (2024), a un número suficiente de personas que se desempeñarían como Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del citado artículo, en auxilio a las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, que cumplieran los requisitos de su párrafo 3.

R E S U L T A N D O

EXPEDIENTE
UT/SCG/Q/IAPP/JD12/CHIS/138/2023

1. Denuncias. En las fechas que a continuación se citan, se recibieron veinte escritos de queja signados por igual número de personas quienes, entre ellos, los signados por las que se citan a continuación quienes, en esencia, alegaron la posible vulneración a su derecho político de libre afiliación en su modalidad positiva —indebida afiliación—, atribuida al *PRI* y, en su caso, el uso de sus datos personales para tal fin:

No	Persona denunciante	Fecha de presentación
1	Lizeth Valencia Montiel	17/11/2023[1]
2	Miguel Ángel Camacho Granados	27/11/2023[2]
3	Analy Lozano Sandoval	07/11/2023[3]
4	Priscila Goreti Arteaga Nava	29/102023[4]

2. Elaboración de proyecto. Culminada la sustanciación del procedimiento ordinario sancionador antes citado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el correspondiente proyecto de resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE.*

3. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*. En la Tercera Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el citado órgano colegiado aprobó el proyecto de mérito, por unanimidad de votos de sus integrantes.

4. Manifestación de desistimiento de Lizeth Valencia Montiel, Miguel Ángel Camacho Granados, Analy Lozano Sandoval y Priscila Goreti Arteaga Nava. Con posterioridad a la aprobación del proyecto de resolución por parte de los

[1] Visible a página 3 del expediente
[2] Visible a página 11 del expediente
[3] Visible a páginas 24-25 del expediente
[4] Visible a página 30 del expediente

integrantes de la citada Comisión de Quejas y Denuncias, y previo a la sesión del *Consejo General* para su aprobación definitiva, se recibieron escritos de desistimiento de las quejas presentadas por las personas mencionadas, quienes, en esencia, manifestaron de manera expresa su intención de desistirse de la queja que inicialmente presentaron en contra del *PRI*.

5. Resolución INE/CG431/2025.[5] El de ocho de mayo de dos mil veinticinco, este *Consejo General* emitió la resolución **INE/CG431/2025** en la que, entre otras cosas, determinó lo siguiente:

> **SEGUNDO. ESCISIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO A LAS PERSONAS QUE PRESENTARON DESISTIMIENTOS.** Como se indicó en el apartado de antecedentes de la presente resolución, en razón de que Priscila Goreti Arteaga Nava, Miguel Ángel Camacho Granados, Lizeth Valencia Montiel y Analy Lozano Sandoval, presentaron escritos de desistimiento, mismos que se encuentran pendientes de ser ratificados en los términos de ley; por tanto, se determina la escisión del procedimiento respecto de dichas personas, para que, en resolución diversa y previos los trámites procesales atinentes se determine lo que en Derecho corresponda respecto de dar por concluida de forma anticipada sus quejas.
> ...
>
> Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:
>
> **R E S O L U C I Ó N**
>
> **PRIMERO.** Se **escinde** el procedimiento respecto de Priscila Goreti Arteaga Nava, Miguel Ángel Camacho Granados, Lizeth Valencia Montiel y Analy Lozano Sandoval,, en términos de lo señalado en el considerando **SEGUNDO.**

6. Escisión.[6] El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG431/2025, se ordenó escindir el procedimiento por lo que hace a Lizeth Valencia Montiel, Miguel Ángel Camacho Granados, Analy Lozano Sandoval y Priscila Goreti Arteaga Nava, a efecto de que con la documentación original se instaurara un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en el que únicamente se complementen las diligencias correspondientes a los desistimientos presentados y, eventualmente, se resolviera en definitiva el asunto.

---

[5] Visible a páginas 331-378 del expediente

[6] Visible a páginas 408-413 del expediente

EXPEDIENTE
UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025

7. Registro y vista de ratificación de escrito de desistimiento.[7] Mediante proveído de treinta de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la resolución, así como el acuerdo de escisión, mencionados en los puntos que anteceden y, con la documentación atinente, se registró el **procedimiento sancionador ordinario** identificado con la clave **UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025.**

Asimismo, se dio vista a Lizeth Valencia Montiel, Miguel Ángel Camacho Granados, Analy Lozano Sandoval y Priscila Goreti Arteaga Nava, con copia simple de sus respectivos escritos de desistimiento, a efecto de que, individualmente, ratificaran los mismos o, en su caso, realizaran las manifestaciones que a sus intereses conviniera, en relación a los presuntos escritos presentados.

Estas diligencias se cumplimentaron como se detalla más adelante.

8. Elaboración de proyecto. Toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente proyecto de resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE.*

9. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*. En la Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el citado órgano colegiado aprobó el proyecto de mérito, por unanimidad de votos de sus integrantes; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* tiene competencia para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de

[7] Visible a páginas 414-422 del expediente

Quejas y Denuncias del *INE,* conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a), e) e y), de la Ley General de Partidos Políticos*,* con motivo de la probable transgresión al derecho de libre de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte del *PRI,* en perjuicio de las personas que han sido señaladas a lo largo de la presente determinación.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017, en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de ciudadanas y ciudadanos a los partidos políticos.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LIZETH VALENCIA MONTIEL, MIGUEL ÁNGEL CAMACHO GRANADOS, ANALY LOZANO SANDOVAL Y PRISCILA GORETI ARTEAGA NAVA

Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3, de la *LGIPE,* en relación con el artículo 30, numeral 1 del *Reglamento de Quejas*, debe verificarse si se actualiza alguna causal de sobreseimiento de las previstas en dicha normativa, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 465, párrafo 8, inciso c), de la *LGIPE,* en relación con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 1, inciso c), del *Reglamento de Quejas*, esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se

desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento contempladas en la normativa electoral.

En principio, se debe asentar que el sobreseimiento, en términos de lo previsto en el artículo 466, párrafo 2, inciso a), de la *LGIPE* se actualiza cuando *habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia.*

Esto es, se da como efecto inmediato, al actualizarse una causal de improcedencia, antes de que se dicte resolución o sentencia, y una vez admitida la queja o denuncia.

En el caso, se actualiza la causal de <u>sobreseimiento por desistimiento</u>, prevista en los artículos 466, párrafo 2, inciso c), de la *LGIPE* y 46, párrafo 3, fracción III del *Reglamento de Quejas*, que, en lo que interesa, a la letra establecen:

LGIPE

> **Artículo 466.**
> …
>
> **2.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
> …
>
> **c) <u>El denunciante presente escrito de desistimiento</u>**, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Reglamento de Quejas

> **Artículo 46.**
> …
>
> **3.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
> …
>
> **III. <u>El denunciante presente escrito de desistimiento</u>**, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que, a juicio de la Unidad Técnica, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, tomando en consideración que obra en autos los escritos signados por Lizeth Valencia Montiel, Miguel Ángel Camacho Granados, Analy Lozano Sandoval y Priscila Goreti Arteaga Nava, **por medio de los cuales se desistieron de las**

quejas que presentaron en contra del *PRI* y que, además, se estima que los hechos denunciados no revisten gravedad, ni tampoco con su comisión pueden verse afectados los principios rectores de la función comicial.

En efecto, en la fecha e instancia que se cita a continuación, dichas personas presentaron escritos por los que hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral nacional, sus intenciones de desistirse de las quejas que dieron origen al procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/IAPP/JD12/CHIS/138/2023.

No.	Persona denunciante	Fecha de presentación	Instancia
1	Lizeth Valencia Montiel	06/05/2025[8]	Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Tlaxcala
2	Miguel Ángel Camacho Granados	02/05/2025[9]	10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la CDMX
3	Analy Lozano Sandoval	07/05/2025[10]	Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Chihuahua
4	Priscila Goreti Arteaga Nava	02/05/2025[11]	10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la CDMX

El contenido de dichos escritos es el siguiente:

Lizeth Valencia Montiel

"…
Es competencia de esta Unidad Técnica para conocer y presentar mi formal **DESISTIMIENTO** de la queja realizada ante esta autoridad, radicada en el expediente **UT/SCG/Q/IAPP/JD12/CHIS/138/2023**, en contra del Partido Revolucionario Institucional, ya que mi única intención era ser dado de baja como militante del Partido Político ya mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente ante esta autoridad solicito:

ÚNICO. Acordar de conformidad mi **DESISTIMIENTO** solicitado en el presente ocurso."

Miguel Ángel Camacho Granados

"…

[8] Visible a página 329 del expediente
[9] Visible a página 319 del expediente
[10] Visible a página 324 del expediente
[11] Visible a página 321 del expediente

En este acto acudo a esta autoridad, a efecto de presentar mi formal **DESISTIMIENTO** de la denuncia hecha contra del Partido Revolucionario Institucional, la cual se investiga dentro del expediente **UT/SCG/Q/IAPP/JD12/CHIS/138/2023**, ya que mi único objetivo era solicitar mi baja como militante de dicho partido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente pido:

Tenga a bien en decretar el desistimiento de la denuncia que por esta vía le solicito."

Analy Lozano Sandoval

"...
Es competencia de esta Unidad Técnica para conocer y presentar mi formal **DESISTIMIENTO** de la queja realizada ante esta autoridad, radicada en el expediente **UT/SCG/Q/IAPP/JD12/CHIS/138/2023**, en contra del Partido Revolucionario Institucional, ya que mi única intención era ser dado de baja como militante del Partido Político ya mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente ante esta autoridad solicito:

ÚNICO. Acordar de conformidad mi **DESISTIMIENTO** solicitado en el presente ocurso."

Priscila Goreti Arteaga Nava

"...
En este acto acudo a esta autoridad, a efecto de presentar mi formal **DESISTIMIENTO** de la denuncia hecha contra del Partido Revolucionario Institucional, la cual se investiga dentro del expediente **UT/SCG/Q/IAPP/JD12/CHIS/138/2023**, ya que mi único objetivo era solicitar mi baja como militante de dicho partido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente pido:

Tenga a bien en decretar el desistimiento de la denuncia que por esta vía le solicito."

Atento a lo anterior, el treinta de mayo de dos mil veinticinco, se acordó dar vista a las referidas personas, con el objeto de que ratificaran el contenido de sus escritos, a fin de tener certeza sobre la autenticidad de esos documentos y cerciorarse de la identidad de quienes se desistían, saber si preservaban su propósito de dar por concluido el procedimiento iniciado o, en su caso, realizaran las manifestaciones que a sus intereses conviniera, conforme a las siguientes formalidades:

- **Verbalmente, ante el personal encargado de la diligencia de notificación** del presente proveído, previa identificación correspondiente, situación que **debería hacerse constar en acta circunstanciada** por parte del personal de este Instituto que efectuara la diligencia.

- **<u>Por comparecencia directa</u>** ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral o en las instalaciones de la Junta Local o Distrital del *INE* que correspondiera a su domicilio, lo cual también **<u>debería hacerse constar en correspondiente acta circunstanciada.</u>**

Para tal propósito, sirvió de apoyo como criterio orientador, la Tesis **I.5o.A.22 A,** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguientes:

> **Desistimiento del juicio de nulidad ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa. El magistrado instructor debe ordenar su ratificación.**[12] El artículo 230, párrafo final, del Código Fiscal de la Federación establece que el Magistrado instructor podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos o para ordenar la práctica de cualquier diligencia, lo que revela la facultad a aquél conferida para ordenar, sin limitación alguna, la práctica de cualquier diligencia con relación a los hechos controvertidos; luego, **en aras de la observancia a las formalidades esenciales del procedimiento debe ordenar la ratificación del escrito de desistimiento del juicio, <u>aun cuando en las leyes aplicables al caso no se prevea disposición alguna en ese sentido.</u>** Lo anterior porque ese vacío de la ley no debe llevar a la autoridad a tener al actor por desistido del juicio, dado que tratándose de la renuncia de un derecho es necesario requerir al autor el escrito en donde se manifiesta esa voluntad, para que ante la presencia del Magistrado instructor reconozca su contenido y firma, y así tener la certeza de que emanó de la persona a quien asiste el derecho.

Dicho proveído fue notificado a las partes promoventes, tal y como se muestra a continuación:

No.	Persona denunciante	Oficio	Notificación – Plazo	Ratificación
1	Lizeth Valencia Montiel	INE-JD01TLX/VS/0530/2025[13]	**Notificación:** 03 de junio de 2025 **Plazo:** 04 al 06 de junio de 2025	**SÍ** Acta circunstanciada[14]
2	Miguel Ángel Camacho Granados	INE-16JDE/VS/0766/2025[15]	**Notificación:** 30 de mayo de 2025 **Plazo:** 02 al 04 de junio de 2025	**SÍ** Escrito[16] Acta circunstanciada[17]
3	Analy Lozano	INE/CHIH/09JDE/0399/2025[18]	**Notificación:** 25 de junio de 2025	**SÍ**

[12] Época: Novena Época, Registro: 179051, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, marzo de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.5o.A.22 A, Página: 1110.

[13] Visible a página 454 del expediente

[14] Visible a páginas 458-459 del expediente

[15] Visible a página 430 del expediente

No.	Persona denunciante	Oficio	Notificación – Plazo	Ratificación
	Sandoval		**Plazo:** 26 al 30 de junio de 2025	Acta circunstanciada[19]
4	Priscila Goreti Arteaga Nava	INE-16JDE/VS/0767/2025[20]	**Notificación:** 30 de mayo de 2025 **Plazo:** 02 al 04 de junio de 2025	**SÍ** Escritos[21] Acta circunstanciada[22]

En este tenor, y atendiendo las formalidades antes enunciadas, todas y cada una de las personas involucradas **ratificaron** sus correspondientes escritos de desistimiento, conforme se describe a continuación.

- **Lizeth Valencia Montiel**

Durante la diligencia de notificación, la ciudadana aludida manifestó:

> "Yo Lizeth Valencia Montiel ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, y que fue en ese mismo día cuando lo presenté en la vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala del Instituto Nacional Electoral, es mi escrito de desistimiento, yo lo suscribí y lo firmé, y consta de una foja, mismo que tengo a la vista en el cual reconozco mi firma autógrafa y solicitan se le dé valor jurídico probatorio a todo y cada una de sus partes y que sea acordada favorablemente mi petición y que es todo lo que deseo manifestar"

Es decir, dicha denunciante, al momento de ser notificada del acuerdo en cuestión, manifestó a la persona funcionaria de este Instituto encargada de la diligencia, su deseo de ratificar su desistimiento; lo anterior, tal y como consta en el acta circunstanciada CIRC08/JD01/TLAX/04-06-2025:

[16] Visible a página 451 del expediente
[17] Visible a páginas 475-476 y sus anexos a 477-480 del expediente
[18] Visible a página 462 del expediente
[19] Visible a páginas 466-467 del expediente
[20] Visible a página 437 del expediente
[21] Visible a páginas 446 y 448 del expediente
[22] Visible a páginas 469-470 y sus anexos a 471-474 del expediente

JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
Exp. UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025
CIRC08/JD01/TLAX/04-06-2025

lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, edificio "C", planta baja, C.P. 14610, Ciudad de México, o en las instalaciones de la Junta Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral que corresponda a su domicilio, lo cual también deberá hacerse constar en correspondiente acta circunstanciada.----------

Ante tal circunstancia la C. Lizeth Valencia Montiel me indica que es su voluntad ratificar su escrito ante mi presencia en forma verbal, por lo que le concedo el uso de la voz, manifestando: **"yo Lizeth Valencia Montiel ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, y que fue en ese mismo día cuando lo presente en la vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva Tlaxcala del Instituto Nacional Electoral, es mi escrito de DESISTIMIENTO, yo lo suscribí y lo firme, y consta de una foja, mismo que tengo a la vista en el cual reconozco mi firma autógrafa y solicitan a se le de valor jurídico probatorio a todo y cada una de sus partes y que sea acordada favorable mi petición y que es todo lo que desean manifestar."**----------

En razón de lo antes expuesto, se deja constancia que, con lo anterior se tiene por agotada la diligencia que nos ocupa, es decir, lo indicado en el punto Séptimo y décimo primero. Se da por concluida la presente diligencia a las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de dos fojas útiles, que se ordena agregar a los autos del expediente citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

LIC. ADILENY ARELY FLORES SÁNCHEZ
AUXILIAR JURÍDICO DE LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

- **Miguel Ángel Camacho Granados**

Respecto de esta persona, cabe precisar que, inicialmente, al momento de ser notificado del acuerdo por el que se le puso a la vista su escrito de desistimiento, anotó en el oficio correspondiente la leyenda "No deseo ratificar al momento de la ratificación":

ACUSE

Oficio INE-16JDE/VS/0766/2025

Ecatepec de Morelos, México, a 30 de mayo de 2025

ASUNTO: Se notifica el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2025.

MIGUEL ÁNGEL CAMACHO GRANADOS Y/O
AUTORIZADO: SONIA VERÓNICA QUIRÓS JUÁREZ
CALLE URANO MZ.19, LT. 1, COL. ESTRELLA
C.P. 55210, ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28 y 29, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en el PUNTO SÉPTIMO, hago de su conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 30 de mayo del año en curso, dictado por el Encargado del Despacho de los asuntos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Hugo Patán Matehuala, dentro del expediente UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025, que en lo que interesa refiere:

ACUERDA:

[...]

SÉPTIMO. VISTA DE RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE DESISTIMIENTO. ... se estima pertinente dar vista a Miguel Ángel Camacho Granados ... a efecto de que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la legal notificación del presente proveído, ratifiquen los mismos o, en su caso, realicen las manifestaciones que a sus intereses convenga [...]

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

[redacted]
Lic. Elizabeth Ventura Marcial
Vocal Secretaria

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE MÉXICO
16 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

C.C. Expediente.

Recibí Original
[redacted]
30/MAYO/2025
Miguel A. Camacho G.
No deseo ratificar al momento de la notificación.

No obstante, el día cuatro de junio de dos mil veinticinco, compareció ante la 16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, a fin de ratificar su escrito de desistimiento, presentado el siguiente escrito:

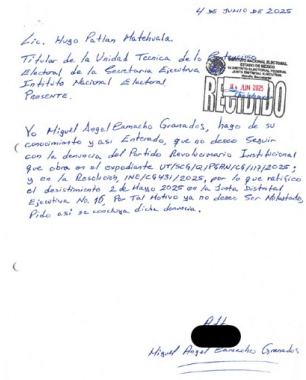

4 DE JUNIO DE 2025

Lic. Hugo Pablo Matehuala.
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva
Instituto Nacional Electoral
Presente.

RECIBIDO 4 JUN 2025

Yo Miguel Angel Camacho Granados, hago de su conocimiento y así Entendo, que no deseo Seguir con la denuncia del Partido Revolucionario Institucional que obra en el expediente UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025; y en la Resolución INE/CG671/2025, por lo que notifico el desistimiento 2 de Mayo 2025 en la Junta Distrital Ejecutiva No. 16, Por Tal Motivo ya no deseo Ser Molestado, Pido así se concluya dicha denuncia.

[redacted]
Miguel Angel Camacho Granados

Más aún que, el referido órgano distrital instrumentó el acta circunstanciada AC042/INE/MEX/JD16/04-06-2025, con motivo de la comparecencia de dicha persona, a fin de ratificar su desistimiento; documento en el que se asentó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

> "…es su voluntad y ratifica mediante la presentación del escrito el desistimiento de la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional por su afiliación indebida y pide se dé por concluida la denuncia…"

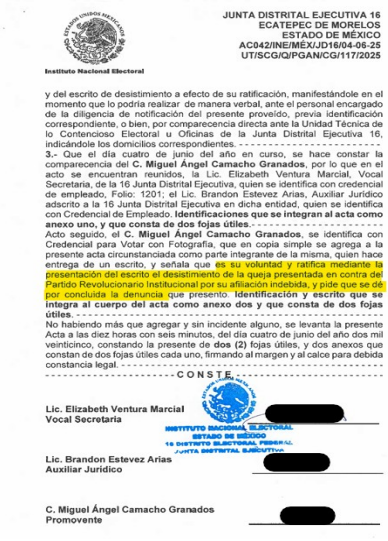

Instituto Nacional Electoral

JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16
ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO
AC042/INE/MÉX/JD16/04-06-25
UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025

y del escrito de desistimiento a efecto de su ratificación, manifestándole en el momento que lo podría realizar de manera verbal, ante el personal encargado de la diligencia de notificación del presente proveído, previa identificación correspondiente, o bien, por comparecencia directa ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral u Oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva 16, indicándole los domicilios correspondientes. - - -

- **Analy Lozano Sandoval**

En este caso, Analy Lozano Sandoval, al momento de ser notificada del acuerdo por el que se ordenó darle vista con su escrito de desistimiento, de viva voz y ante el personal actuante de este Instituto, manifestó:

> "Yo Analy Lozano Sandoval ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de DESISTIMIENTO que lo suscribí y lo firmo, y consta de una foja útil, mismo que tuve a la vista en el cual reconozco mi firma autógrafa y solicito se le dé valor probatorio a todo y cada una de sus partes y que sea acordada favorable mi petición y que es todo lo que deseo manifestar."

Situación que fue asentada en el acta circunstanciada AC-INE-CHIH-JDE09-25-06-25, de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, instrumentada por personal adscrito a la 09 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Chihuahua:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

NÚMERO DE ACTA:
AC-INE-CHIH-JDE09-25-06-25

instalaciones de la Junta Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral que corresponda a su domicilio, lo cual también deberá hacerse constar en correspondiente acta circunstanciada. ----------
Ante la Circunstancia la C. **Analy Lozano Sandoval** me indica que es su voluntad ratificar su escrito ante mi presencia en forma verbal, por lo que le concedo el uso de la voz, manifestando: "**yo Analy Lozano Sandoval ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de DESISTIMIENTO, que lo suscribí y lo firmo, y consta de una foja útil, mismo que tuve a la vista en el cual reconozco mi firma autógrafa y solicito que se le de valor probatorio a todo y cada una de sus partes y que sea acordada favorable mi petición y que es todo lo que deseo manifestar**". ----------
En razón de lo antes expuesto, se deja constancia que, con lo anterior se tiene por agotada a diligencia que nos ocupa, es decir, lo indicado en el punto séptimo y décimo primero. Se da por concluida la presente diligencia a las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos (18:47) del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos en que ella se refieren, misma que consta de dos (2) fojas útiles, que se ordena agregar a los autos del expediente citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar. ----------

[redacted]

LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ NÚÑEZ
PERSONAL ADSCRITO A LA 09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

- **Priscila Goreti Arteaga Nava**

Finalmente, en el caso de Priscila Goreti Arteaga Nava, al momento de ser notificada del acuerdo por el que se le puso a la vista su escrito de desistimiento, también anotó en el oficio correspondiente la leyenda “No deseo ratificar al momento de la ratificación”:

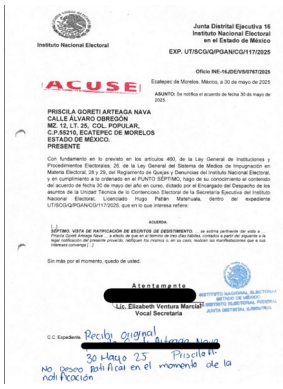

Instituto Nacional Electoral

Junta Distrital Ejecutiva 16
Instituto Nacional Electoral
en el Estado de México

EXP. UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025

ACUSE

Oficio INE-16JDE/VS/0767/2025

Ecatepec de Morelos, México, a 30 de mayo de 2025.

ASUNTO: Se notifica el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2025.

PRISCILA GORETI ARTEAGA NAVA
CALLE ÁLVARO OBREGÓN
MZ. 12, LT. 25, COL. POPULAR,
C.P.55210, ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28 y 29, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el PUNTO SÉPTIMO, hago de su conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 30 de mayo del año en curso, dictado por el Encargado del Despacho de los asuntos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Hugo Pallan Matehuala, dentro del expediente UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025, que en lo que interesa refiere:

ACUERDA:

I.-
SÉPTIMO. VISTA DE RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE DESISTIMIENTO. ... se ordena ponerlo del vista a Priscila Goreti Arteaga Nava ... a efecto de que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la legal notificación del presente proveído, ratifiquen los mismos o, en su caso, reduzcan las manifestaciones que a sus intereses convengan. [...]

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente
[redacted]
Lic. Elizabeth Ventura Marcial
Vocal Secretaria

C.C. Expediente. Recibí original [redacted]
30 Mayo 25 Priscila A.
No deseo ratificar en el momento de la notificación

- **Priscila Goreti Arteaga Nava**

Finalmente, en el caso de Priscila Goreti Arteaga Nava, al momento de ser notificada del acuerdo por el que se le puso a la vista su escrito de desistimiento, también anotó en el oficio correspondiente la leyenda “No deseo ratificar al momento de la ratificación”:

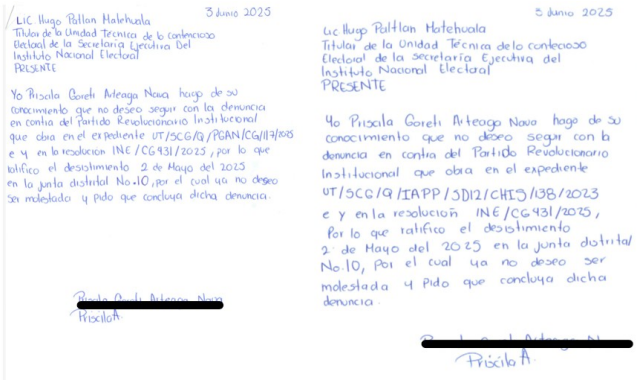

3 Junio 2025

Lic Hugo Pallan Matehuala
Titular de la Unidad Tecnica de lo contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva Del Instituto Nacional Electoral
PRESENTE

Yo Priscila Goreti Arteaga Nava hago de su conocimiento que no deseo seguir con la denuncia en contra del partido Revolucionario Institucional que obra en el expediente UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025 e y en la resolucion INE/CG931/2025, por lo que ratifico el desistimiento 2 de Mayo del 2025 en la junta distrital No.10, por el cual ya no deseo ser molestado y pido que concluya dicha denuncia.

[redacted]
Priscila A.

3 Junio 2025

Lic Hugo Pallan Matehuala
Titular de la Unidad Técnica de lo contencioso Electoral de la secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
PRESENTE

Yo Priscila Goreti Arteaga Nava hago de su conocimiento que no deseo seguir con la denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional que obra en el expediente UT/SCG/Q/IAPP/JD12/CHIS/138/2023 e y en la resolución INE/CG931/2025, Por lo que ratifico el desistimiento 2 de Mayo del 2025 en la junta distrital No.10, Por el cual ya no deseo ser molestada y Pido que concluya dicha denuncia.

[redacted]
Priscila A.

Además, de que compareció ante el citado órgano distrital, a fin de ratificar su desistimiento, por lo que, para tal efecto se instrumentó el acta circunstanciada AC042/INE/MEX/JD16/03-06-2025; documento en el que se asentó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

…es su voluntad y ratifica mediante la presentación del escrito el desistimiento de la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional por su afiliación indebida y pide se dé por concluida la denuncia que presentó…”

Instituto Nacional Electoral

JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 16
ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO
AC041/INE/MÉX/JD16/03-06-25
Exp: UT/SCG/Q/PGAN/CG/117/2025

momento que lo podría realizar de manera verbal, ante el personal encargado de la diligencia de notificación del presente proveído, previa identificación correspondiente, o bien, por comparecencia directa ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral u Oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva 16, indicándole los domicilios correspondientes. -
3.- Que el día tres de junio del año en curso, se hace constar la comparecencia de la **C. Priscila Goreti Arteaga Nava**, por lo que en el acto se encuentran reunidos, la Lic. Elizabeth Ventura Marcial, Vocal Secretaria, de la 16 Junta Distrital Ejecutiva, quien se identifica con credencial de empleado, Folio: 1201; el Lic. Brandon Estevez Arias, Auxiliar Jurídico adscrito a la 16 Junta Distrital Ejecutiva en dicha entidad, quien se identifica con Credencial de Empleado. **Identificaciones que se integran al acta como anexo uno, y que constan de dos fojas útiles.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LGIPE, y 46, párrafo 3, fracción III, del *Reglamento de Quejas*, únicamente, por lo que hace a los hechos denunciados por **Lizeth Valencia Montiel, Miguel Ángel Camacho Granados, Analy Lozano Sandoval** y **Priscila Goreti Arteaga Nava.**

A similar conclusión arribó este *Consejo General* al emitir, entre otras, la resolución **INE/CG129/2025,** de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, que resolvió el procedimiento administrativo sancionador UT/SCG/Q/CG/258/2024.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la *Constitución*,[23] se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por **Lizeth Valencia Montiel, Miguel Ángel Camacho Granados, Analy Lozano Sandoval** y **Priscila Goreti Arteaga Nava,** por cuanto hace a la supuesta vulneración a su derecho político de libre afiliación, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

---

[23] Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **"TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL"**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: **"TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."**

NOTIFÍQUESE, personalmente a **Lizeth Valencia Montiel, Miguel Ángel Camacho Granados, Analy Lozano Sandoval** y **Priscila Goreti Arteaga Nava.**

Notifíquese al **Partido Revolucionario Institucional,** en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y por **estrados** a quienes resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de 2025, en la que se aprobó la presente Resolución concluyó a las 14:46 horas del martes 4 de noviembre del mismo año.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**